

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL.N°09

Unidad de Gestión Educativa
Local-Huaura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL 09-H N° 000041

Hualmay,

10 FMC 2024

Visto el Informe N° 138-2023-CPPAD-D-UGEL N° 09-H, de fecha 07 de diciembre de 2023, Expediente N° 2719503 Documento N° 5010100, Hoja de Envío N° 6087, y demás documentos que constan de seis (06) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2013- ED, señala que: "91.1 La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarias para Docentes (. . .). Se encarga de los procesos administrativos disciplinarias par faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución de profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regional es de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional (. . .), "

Que, por su parte el artículo 95° del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial mediante Decreto Supremo N° 004- 2013-ED, modificado para el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2015-. MINEDU, publicado el 10 de julio de 2015, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autónoma a las funciones y atribuciones, tales como: "(...) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitirlas; Emitir informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar Proceso Administrativa Disciplinario; Conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazas y términos de ley; Evaluar el mérito de las cargos, descargos y pruebas: Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión; Emitir el informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plaza establecido; Llevar el adecuado control, registro y archive de las expedientes y la documentación remitida a la Comisión; Elaborar informes mensuales sobre el estado de las procesos administrativos disciplinarios a cargo de la Comisión (...)."

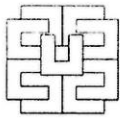
Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativa General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como causales de abstención de la autoridad administrativa, entre otras, cuando se presenten motivos que perturben su función, caso en el cual procedería su abstención.

Que, mediante Informe N°138-2023-2023-CPPAD-D-UGEL N° 09-H, el Lic. Luis Enrique Villanueva Mercedes, presidente titular de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-Docentes plantea su abstención por haber sido miembro integrante del Comité de Evaluación de Desempeño Directivo 2022 y haber emitido el Informe 007-2023-COMITÉ/EVAL/DES/DIRECTIVOS 2022 haciendo el deslinde de responsabilidad, bajo el Expediente N° 2768518-2023, en el cual se calificó a la denunciante, la docente Isela Albina Guerrero Pacheco.

En ese contexto, el presidente titular de la CPPAD-D se encuentra dentro de las causales señaladas en el inciso 2) del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

(...)

2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL.N°09

Unidad de Gestión Educativa
Local-Huaura

que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

En ese sentido, corresponde aceptar su abstención, pues su intervención como miembro en la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente afectaría la imparcialidad de la decisión a tomar como órgano colegiado, cabe resaltar que es deber de la Administración Pública, la de no discriminar la posición de los sujetos involucrados en su actuación, en la búsqueda de los intereses encomendados a su cuidado, ergo, la actividad de la Administración Pública, encaminada a la realización del interés público, debe realizarse con imparcialidad. La imparcialidad debe entenderse tanto como la prohibición de cualquier forma de favoritismo hacia determinados sujetos (prohibición de comportamiento negativo), así como el igual derecho de todos los ciudadanos a acceder a los servicios prestados por la Administración Pública (obligación de comportamiento positivo).

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la abstención del **Lic. LUIS ENRIQUE VILLANUEVA MERCEDES**, en su calidad de Presidente Titular de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, respecto a la denuncia signada con Expediente N° 2719503, sobre la irregular participación de la informante, Directora de la IE N° 20334 - Proceso de Evaluación de Desempeño.

Artículo Segundo.- HABILÍTESE al **Lic. NESTOR MIGUEL GONZALES DAZA**, en su calidad de Presidente Alterno de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, conforme a la Resolución Directoral UGEL 09-H N° 007172-2023.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al **Lic. LUIS ENRIQUE VILLANUEVA MERCEDES**, en su condición de Presidente Titular de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para su conocimiento y aplicación estricta, y; al **Lic. NESTOR MIGUEL GONZALES DAZA** en su condición de Presidente Alterno de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Lic. LUIS ANGEL PARCCO QUISPE
Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – HUAURA